



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Trabajo
Numero de radicado: 08SE2023702000190000053
Fecha y hora radicación: 2023-12-14 10:35:02 am
Folios: 2
Anexos: 1
Razón social:
DISTRIBUCIONES MECON E.U.

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del CPA y CA)

Aguachica Cesar, diciembre 14 de 2023.

Señor(a):

DISTRIBUCIONES MECON E.U.

Representante Legal

Vía Malpaso Kilometro 2 Finca Villa del Carmen
Girón – Santander

La suscrita Auxiliar Administrativa de la Inspección de Trabajo de Aguachica, **DIANA CAROLINA QUINTERO QUINTERO**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a realizar una **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, de la Resolución N°548 de fecha 20 de septiembre del 2023. El contenido del acto administrativo que se notifica es:

Fecha del inicio de la investigación: 12/05/2022.

Partes: DISTRIBUCIONES MECON E.U.

Resolución: N°548, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar.

Fecha de expedición: 20 de septiembre del 2023.

Expedido por: BERNARDO ARDILA FERNANDEZ, Director Territorial Cesar.

Plazos para interponer los recursos: 10 días hábiles.

Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual será certificado por la empresa de correos.

Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución referido en 5 folios.

DIANA CAROLINA QUINTERO QUINTERO

Elaboró:

Diana Quintero
Auxiliar Administrativa
Inspección de Trabajo Aguachica

Revisó:

Diana Quintero
Auxiliar Administrativa
Inspección de Trabajo Aguachica

Aprobó:

Diana Quintero
Auxiliar Administrativa
Inspección de Trabajo Aguachica



14857191

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL CESAR
DESPACHO DIRECTOR TERRITORIAL

Radicación: 05EE2020746000100008655 de fecha 10 de noviembre de 2020
Querellante: MINISTERIO DE TRABAJO
Querellado: DISTRIBUCIONES MECON E.U. Y MUEBLES Y TAPICERIA MUTAPI S.A.S.

RESOLUCION No. 548

Aguachica, 20 de septiembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 03455 del 16 de noviembre de 2021, Artículo 1 numeral 10, la Resolución 3111 del año 2015 y en especial del Decreto 1072 de 2015, Artículo 47 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPCA y demás normas concordantes, y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este despacho a proferir acto definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa **DISTRIBUCIONES MECON E.U. Y MUEBLES Y TAPICERIA MUTAPI S.A.S.**, decidiéndose la responsabilidad que le asisten frente a la violación de normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Razón o Denominación Social DISTRIBUCIONES MECON E.U. NIT: 900.089.060-1, ubicado en la Vía Malpaso Kilometro 2 Finca Villa del Carmen, Giron Santander; y **MUEBLES Y TAPICERIA MUTAPI S.A.S.**, NIT: 900.996.637-1, ubicado en la Calle 334 No. 19-124 Oficina 218 Bucaramanga Santander.

HECHOS

Mediante escrito Radicado No. 05EE2020746000100008655 de fecha 10 de noviembre de 2020, se recibe queja interpuesta por la Doctora **NATALIA EUGENIA PICO VARGAS**, obrando en calidad de apoderada de **NUBIA SAMACA DE ARAQUE Y GLADYS CECILIA ARAQUE DUEÑAS**, según poder aportado en la queja, en calidad de apoderada judicial de los herederos, quien interpone queja contra las empresas **DISTRIBUCIONES MECON E.U.** Nit: 900.089.060-1, **Y MUEBLES Y TAPICERIA MUTAPI**, Nit: 900.996.637-1, por el presunto accidente de trabajo mortal ocurrido al trabajador **GERMAN ARAQUE SAMACA**, (Q.E.P.D.).

Que mediante Auto No. 0255 de fecha 12 de mayo de 2022, la Dirección Territorial Cesar, dispuso avocar y apertura investigación administrativa laboral contra las empresas **DISTRIBUCIONES MECON E.U., Y MUEBLES Y TAPICERIA MUTAPI**, facultado por el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013, y la Ley 1437 de 2011, artículo 47, y a lo dispuesto en la Resolución 3455 de 2021, por tratarse de un Accidente Mortal, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de otra persona, por presunta

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

violación a normas que conforman el Sistema Integral de Riesgos Laborales, lo anterior con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falla o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta denunciada, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control, y se ordenó: Comunicar y dar traslado a la parte involucrada, acerca de la apertura de la investigación y las pruebas a practicar, para que puedan hacer uso del derecho de contradicción y defensa; para tal efecto se comisiono a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Aguachica Cesar, **ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ**, con amplias facultades para practicar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la comisión.

Que la Dra. **ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ**, Inspectora de Trabajo de y seguridad Social de Aguachica Cesar, mediante Auto No. 020 de fecha 25 de mayo de 2022, avoca conocimiento y procede a la práctica de las pruebas ordenadas en el auto de Averiguación Preliminar No. 0255 solicitando los documentos requeridos en el mismo.

Que mediante oficio 08SE2022902001100001691 del 31 de mayo de 2022, se comunica la apertura de averiguación preliminar y se solicitó la documentación que se relaciona en el mismo a folio 14 del expediente.

Que la empresa de Correo Certificado 472, emite certificado de entrega de la comunicación enviada a la direccion obrante en el certificado de existencia y representación legal del Rues de la empresa **DISTRIBUCIONES MECON E.U.**, la cual fue recibida el día 13 de junio de 2022, por la señora JENNIFER ARENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.693.196.

Que la empresa **DISTRIBUCIONES MECON E.U.**, no respondió al requerimiento realizado por la Inspectora de Trabajo comisionada.

Respecto a la empresa **TAPICERIA MUTAPI**, revisado el certificado de existencia y representación legal por el Rues, s evidencia que el estado de la matricula es **CANCELADO**.

Que mediante Auto No. 749 de fecha 19 de mayo de 2023, se procede a comunicar merito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2023902001100002268 de fecha 24 de mayo de 2023, se envía comunicación del auto de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la direccion obrante en el certificado de existencia y representación legal.

Que el día 13 de junio de 2023, fue devuelta la comunicación enviada por la empresa de Correo certificado 472, por encontrarse dirección incompleta.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 08SE 2023902001100003719 de fecha 29 de agosto de 2023, se volvió a enviar comunicación de existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, a la direccion obrante en el certificado de existencia y representación legal.

Que el día 6 de septiembre de 2023, fue devuelta la comunicación enviada por la empresa de Correo certificado 472, por encontrarse presuntamente faltan datos.

Que el día 12 de septiembre de 2023, se solicita la publicación en la página web del ministerio del trabajo, del auto de existencia de mérito, el cual se publicó en la sección

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos> de fecha 12 de septiembre de 2023.

I.I.I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

No ha sido posible notificar ala empresa **DISTRIBUCIONES MECON E.U.**, y la empresa **MUEBLES Y TAPICERIA MUTAPI**, tiene la matricula cancelada.

I.V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, teniendo en cuenta que la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgos Laborales es una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17 del C.S.T, que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la vigilancia de las disposiciones sociales, así como el artículo 485 del C.S.T, que dispone que la competencia de la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales hoy en día es del Ministerio del Trabajo.

La Resolución 3455 de 2021, faculta a los Directores Territoriales para Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.6.36 de la Resolución 1072 de 2015. Por lo anterior no cabe duda de que en materia de Riesgos Laborales corresponde a este Ministerio, velar por el cumplimiento de las obligaciones que todo empleador público o privado tiene frente a este Sistema.

En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente, encontramos que el Despacho inicia a través de petición de parte, motivado en la comunicación recibida en esta entidad interpuesta por la Doctora **NATALIA EUGENIA PICO VARGAS**, obrando en calidad de apoderada de **NUBIA SAMACA DE ARAQUE Y GLADYS CECILIA ARAQUE DUEÑAS**, según poder aportado en la queja, en calidad de apoderada judicial de los herederos, se encuentra que la empresa **MUEBLES Y TAPICERIA MUTAPI**, tiene la matrícula mercantil cancelada según certificado de existencia y representación legal del RUES, que la empresa **DISTRIBUCIONES MECON E.U.**, no ha sido posible notificar las respectivas comunicaciones, ya que en el certificado de existencia y Representación legal del Ries no autorizan notificación electrónica y han sido devueltas las comunicacion por presuntamente faltas datos de la direccion de correspondencia.

Que leída la versión que aporta en su escrito la Doctora **NATALIA EUGENIA PICO VARGAS**, obrando en calidad de apoderada de **NUBIA SAMACA DE ARAQUE Y GLADYS CECILIA ARAQUE DUEÑAS**, existió un presunto accidente de Trabajo Mortal Ocurrido al señor **FREDY GERMNABN ARAQUE SAMACA**, y según lo dispuesto

"Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal, fractura de hueso largo (fémur, tibia, peroné, humero, radio y cubito), trauma craneoencefálico, quemaduras de segundo y tercer grado, lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras, lesiones severas de columna con compromiso de la medula espinal, lesiones oculares que comprometen la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometen la capacidad auditiva."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Que teniendo en cuenta la descripción del accidente de trabajo sufrido por el señor **MARIA ANGELICA SANTIAGO SAAVEDRA**, en la cual y teniendo en cuenta el informe de investigación, sufrió Amputación de primera y segunda falange de los dedos índice y corazón de la mano derecha, lesión que cumple con los parámetros legales para determinar que el accidente es grave.
- Que la empresa **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, dentro del informe de accidente de trabajo, en el capítulo de compromisos de adopción de medidas de intervención, se encarga de determinar las medidas para prevenir la ocurrencia del accidente de trabajo, la cual está en consonancia con las recomendaciones dadas por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA.
- Que el empleador **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, una vez se realizaron los respectivos requerimientos, procedió en el término concedido a allegar las pruebas solicitadas por este despacho, donde se pudo constatar que en lo relativo a las normas de seguridad y salud en el trabajo, se viene cumpliendo, específicamente en lo relativo al cumplimiento de las recomendaciones dadas por la ARL, las capacitaciones que ha recibido los trabajadores, el funcionamiento sistemático del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros.
- Que la empresa ha realizado, socializado, y tomado medidas preventivas y correctivas para evitar o disminuir la ocurrencia de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se ha esmerado en realizar las capacitaciones a sus trabajadores, donde participo el trabajador accidentado, ha conformado y desarrollado las reuniones del COPASST en los términos legalmente establecidos, ha realizado los aportes al sistema de seguridad social integral de todos sus trabajadores y se ha realizado el pago de los salarios.
- Que la empresa realizó capacitaciones de lecciones aprendidas por el accidente de trabajo ocurrido al trabajador.

De lo anteriormente indicado este despacho, pudo evidenciar que el empleador cumplió con todos y cada una de sus obligaciones frente al accidente de trabajo del señor **MARIA ANGELICA SANTIAGO SAAVEDRA**; En consecuencia, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial del Cesar,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR. ALIMENTOD CARNICOS S.A.S NIT: 890.304.130, carrera 52 No 238 Medellín Antioquia correspondencias nch.domesa@serviciosnutresa.com

ARTÍCULO SEGUNDO : INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial del Cesar, y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente

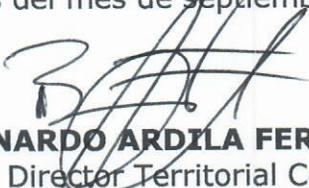
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente auto en los términos de los artículos 67 S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Aguachica, a los días del mes de septiembre del año 2023.


BERNARDO ARDILA FERNANDEZ
Director Territorial Cesar

Proyecto: EstherB.
Reviso: DianaP.
Aprobó: BernardoA.